



Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"Bata del buen servicio al ciudadano"



Gobierno Regional
de Apurímac

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 155-2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay,

17 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe N° 32-2017-GRAP/06/GG de fecha 24/04/2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que; "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, se delegó facultades y atribuciones al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Dirección Regional de Administración y otras instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en el artículo 1° numeral 1, "literal n)" de la indicada Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR se delega facultades al Gerente regional para que, "**Participe en procedimientos conciliatorios judiciales y extrajudiciales, y suscriba los acuerdos respectivos, previa formula y/o propuesta conciliatoria del Directorio Gerencial General Regional y del área Usuaría, conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico y la Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y normas modificatorias**";

Que, si bien es cierto, el artículo 20° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, el artículo 78° de la precitada norma precisa que; la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional;

Que, esta facultad de representación en juicios se encuentra regulada además por el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, normativa que en su artículo 22° establece; "**22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente (...)** 22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación. 22.3. Entiéndase por conferidas todas las





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"Boia del buen servicio al ciudadano"



Gobierno Regional
de Apurímac

facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado. (...)

Que a mayor abundamiento el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 050-2006-GRAPURIMAC, concordante con el artículo 41° del Reglamento de organización y Funciones (ROF) precisa que el Procurador Público Regional es **responsable de ejercer la representación y defensa en los procesos y procedimientos en el que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil ante los órganos jurisdiccionales**; lo ejerce conforme a las normas de representación y defensa de los derechos del Estado, asimismo establece como funciones específicas del Procurador Regional entre otras; "(...) b) Asumir la representación del Estado a nivel Regional y ejercer la Defensa Judicial de los Derechos e intereses de los órganos y organismos que conforman el Gobierno Regional de Apurímac.; c) Ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Apurímac y asumir los procesos judiciales iniciados o por iniciarse, relacionados al ejercicio de competencia sectoriales transferidos por el gobierno nacional al Gobierno Regional de Apurímac";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, teniendo en consideración lo indicado y atendiendo a que las competencias del Procurador Regional del Gobierno Regional de Apurímac se encuentran claramente delimitadas en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, es necesario precisar los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048- 2017-GR-APURIMAC/GR a fin de evitar duplicidad de funciones;

Estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y a lo establecido en el literal a., del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, el "literal n)" del numeral 1 del artículo 1°, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR, que otorga diversas facultades a favor del Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, todo tipo de resoluciones contrarias a la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, para que, en representación del Gobierno Regional de Apurímac, participe en procedimientos conciliatorios judiciales y extrajudiciales, y suscriba los acuerdos respectivos, previa formula y/o propuesta conciliatoria del Directorio Gerencial General Regional y del área Usuaría, conforme a lo establecido por el ordenamiento





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"Dios del buen servicio al ciudadano"



155

jurídico y la Ley de Contrataciones del estado, su reglamento y normas modificatorias, debiendo para ello cumplir previamente con el trámite formal pertinente en cada caso particular.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación, salvo disposición contraria prevista en la propia Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente a la Gerencia General Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento cumplimiento y fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase;



Wilber Fernando Venegas Torres
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFVT/GR.
AZB/DRAJ.

